

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0023/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100075511

ANTECEDENTES

I. El 06 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100075511:

"Denuncias ambientales presentadas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en contra de la planta de Brenntag México, S.A. de C.V. ubicada en km 8.5 Carretera Guadalajara-El Castillo, Colonia San. José del Castillo, C.P. 45680, El Salto, Jalisco, de Enero 2003 a la fecha; incluir tipo de denuncia y fecha." (Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 16 de diciembre de 2011 en los siguientes términos:

Con la finalidad de iniciar la búsqueda de la información que requiere, le solicitamos se sirva precisar a que se refiere cuando menciona tipo de denuncia.

III.- Con fecha 22 de diciembre del 2011 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"Por tipo de denuncia en caso de que se pueda proporcionar la información, me refiero a la causa por la que fue generada, por ejemplo: malos olores, ruido, emisiones a la atmósfera, incorrecta disposición de residuos." (Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

V. Mediante oficio PFFPA/21.7/0129-12 000319, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Hago de su conocimiento que de acuerdo a la base de datos con que cuenta ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, no se tiene registrada ninguna Denuncia Popular en materia ambiental en contra de la persona moral señalada.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0023/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100075511

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Cuarta Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información